

Dec. No. 1067-04 que designa al señor Rolfis Manuel Báez Calcagno y al Lic. Luis Mercedes Ferreras, Subdirectores del Instituto Nacional de Estabilización de Precios.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1067-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Rolfis Manuel Báez Calcagno, queda designado Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTICULO 2.- El Lic. Luis Mercedes Ferreras, queda designado Subdirector Financiero del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1068-04 que dispone la eliminación del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP) para uso de industrias, hoteles y restaurantes y cualquier otro consumidor de envases mayores de 100 libras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1068-04

CONSIDERANDO: Que la Ley No.112-00, de fecha 29 de noviembre del año 2000, sobre Hidrocarburos, dispone que el Poder Ejecutivo otorgará un subsidio directo

o compensación económica a las familias para la compra de gas licuado de petróleo (GLP) de uso domestico, a fin de proteger el presupuesto de los hogares dominicanos.

CONSIDERANDO: Que debido a que los precios internacionales registrados en los mercados internacionales en el barril de petróleo y sus derivados, han alcanzado cifras nunca antes establecidas, y siendo la República Dominicana un consumidor de combustibles fósiles, que demanda una importante suma de dólares en la importación y un subsidio al Gas Licuado de Petróleo GLP, cuyo monto sobrepasa la suma de los RD\$800,000.000.00 de pesos mensuales.

CONSIDERANDO: Que en la actual coyuntura del país, el Gobierno Dominicano no dispone de los recursos necesarios para hacerle frente a esa carga económica, lo que ha provocado que en los últimos meses se haya producido una aguda crisis de desabastecimiento en el Gas Licuado de Petróleo (GLP) que ha trastornado el desenvolvimiento de los hogares y sectores de la vida productiva del país.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano en la implementación del plan de austeridad anunciado, así como el establecimiento de una política económica acorde con los actuales momentos, ha decidido no subsidiar el Gas Licuado de Petróleo (GLP) destinado a los grandes consumidores que disponen de mejores condiciones de pagar el precio del mercado de este producto.

VISTA la Ley No.112-00, sobre Hidrocarburos, de fecha 29 de noviembre del año 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, así como su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No.307-01, de fecha 2 de marzo del año 2001, modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha 5 de marzo del 2004.

VISTO el Decreto No. 249-03, de fecha 14 de marzo del año 2003, que establece un precio básico de RD\$25.00 y un subsidio generalizado a la importación de GLP.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la eliminación del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que lo adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio queda encargada de establecer el mecanismo para cumplir esta medida y a tales fines acudirá a los

fondos asignados en la Ley de Hidrocarburos, No. 112-00, de fecha 29 de noviembre del 2000.

ARTICULO 3.- Se mantiene la estructura actual del subsidio al consumo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) cuya venta se realice a través de las Plantas Envasadoras en todo el país en tanques de cien libras o menos o su equivalente en galones para que, a partir de enero del año 2005 se establezca un sistema de focalización dirigido exclusivamente a los hogares de escasos recursos económicos.

PARRAFO I.- Para el cumplimiento de esta medida, se desarrollará la creación de un banco de datos para identificar los potenciales destinatarios de un programa de Energía Alternativa.

PARRAFO II.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio coordinará con la Secretaría de Estado de Finanzas el procedimiento para el pago de este subsidio.

ARTICULO 4.- Se encomienda al Gabinete Social de la Presidencia de la República crear de inmediato el mecanismo para que a partir de enero del año 2005, se inicie un programa de subsidio focalizado hacia los hogares de escasos recursos económicos para uso doméstico, de manera tal que el precio final del galón de Gas Licuado de Petróleo (GLP), no exceda de RD\$25.00 (veinticinco) pesos por galón.

ARTICULO 5.- Se ratifica la proporción de 70% propano y 30% butano en la mezcla del GLP, para que en tales condiciones de proporcionalidad la equivalencia por densidad de una tonelada métrica sea igual a 501.99 galones americanos. Para tales fines la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), queda encargada del cumplimiento de la misma, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el Reglamento No. 307-01 de la Ley No. 112-00.

ARTICULO 6.- El presente decreto deroga el No. 249-03, de fecha 14 de marzo de 2003, y cualquier otro decreto o disposición administrativa que le fuere contrario.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretaría de Estado de Finanzas, Dirección General de Aduanas, Contraloría General de la República, Tesorería Nacional, y a las empresas Importadoras y Distribuidoras de GLP.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ